

J 1249 /  
47

31249 / 47

La cofradía de 2<sup>n</sup> Jyf de los oficios  
de escultores y otros de la Ciudad  
de Alcañiz, Exponen que por sus  
antiguas ordenanzas, se prohibió  
de admisión a ninguno que no tuviera  
por las calidades, y conocimientos  
que las mismas prescriben y  
solicitar, que la Ciudad no se  
inviromera, a hacer en allí  
de semejantes admissions

Pobla



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO Y SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

De N<sup>o</sup> De Nomine Amor sea a todos Maravellados que ha  
mado, Convocado, Congregado y Juntado en la forma q mante  
ra acostumbrada el Capítulo dels P<sup>r</sup>os. Mayordomos y Ofi  
cios de la Cofradía delos gloriosos San Isidro y San Roque de la  
Cuidad de Alcañiz, por mandamiento del S<sup>r</sup> P<sup>r</sup>o abajo nombrado, y Llamamiento de Joseph Alzamora Ulla:  
mador de lha Cofradía, el qual en pleno Capítulo, pres-  
entes yo Antonio Benito Arca Notario, y Santiago abajo nom-  
brado, hizo fe, y relación, que el por mandamiento de  
lho S<sup>r</sup> P<sup>r</sup>o hacia llamado, y juntado el lho Capítulo, av-  
riendo Cara, à Caza, como es costumbre, para el dia,  
hora, punto, y Lugar presentes; Larejunto, y congega-  
do el lho Capítulo, en el Ayuntamiento de lha Cofradía, don-  
de, y como otras veces para hacer, y tratar tales, y seme-  
jantes actos, negocios, y cosas, como las cointraescritas, e han  
acostumbrado, y acostumbran congregarse, y juntarse, en el  
qual lho Capítulo, en xxvimo, y fulano presentes los co-  
tratantes, y siguientes = P<sup>r</sup>o Joseph Alzamora P<sup>r</sup>o, Manuel  
P<sup>r</sup>o Mayordomo, Juan Bengoechea Lumínez, Lecommo  
Migúe, Blas Colexa, Juan Daxta, Gregorio Lecha, Miguel

Olbez, Miguel Lenzor, Pedro Valero, Joseph Puy, Ciprián Larcon, Joachín Colera, Valero Rebustida Vicente, Blasco, Pedro Comas, Agustín Alegria, Abreox Sánchez, Pedro Domas, Joseph Muxat, y Juan Antonio Mexican de la Cofradía de Iha Cofradía todo Vecino de Iha Ciudad; Et de i<sup>r</sup> l*l*rvé de nos todo el Iho Capítulo de Pux Mayordomo, y Cofadres de Iha Cofradía de los Gloriosos San Joseph, y San Roque de Iha Ciudad Capuchinos, Capítulo Pleno haciendo testamento, Abrevantes, y representantes, lo presentes por lo atendes, y advierten do, todo Unamme, y conforme, y ninguno de nos discregaran, ni contradicieren, en Nombre, y l*l*or de Iho Capítulo, y Cofradía, no revocando los otros Procuradores por nosotros, y Iho Capítulo, y Cofradía antes de haora hecho, constituido, creado, y ordenado, haora de nubo, de nuestro buen grado, y cierta ciencia, hazemos, constituyos, creamos, y ordenamos ciertos especiales, y a las cosas infra escritas renegar a Procuradores nuestros, y de Iho Capítulo, y Cofradía At., y en tal maniera, que la especialidad a la generalidad no deyogue, m*p*ox el contacto: Assabex es, a Dn. Agustín Falasac, Dn. Juan Lopez de Oto, y Dn. Joseph Ibez Procuradores de Causas Vecinos de la Ciudad de Zaragoza, La Nicolás Gorriada, Joseph Nicolás Vela, y Macario Lalve Procuradores de Causas Vecinos de Iha Ciudad de Alcañiz. Assentir bien as*r* como

si fueran presentes, a todos juntamente, y a cada uno de ellos de por si, y por el todo insidem, as*r*, y en tal maniera, que nosca mejor la condición del presente, que la del ausente, ante bien, loque por el l*l*or de ella seva comenzado, por el oso, o, otros de ellos que da sea mediado, finido, y terminado especialmente, y expresa para que por nosotros, y en nombre, y l*l*or de Iho Capítulo, y Cofradía, quedan los Ihos nuevos Procuradores Junios, o, cada uno de por si, en su vece, e intervengan en todo, y cada uno. Pleyas, y questiones, Peticiones, y demandas, articuladas, como Criminales, que nosotros, y Iho Capítulo, y Cofradía tenemos, o, exigimos tener con qualquier persona, o, personas, Cuergos, Colegios, y Imbarcaderos, de qualquier estado, pertenencia, o, condición sean, as*r* en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuer competente ordinario, Delegado, o, Subdelegado, Clerical, o, Secular, dando, y otorgando a Ihos nuevos Procuradores, y a Cada uno de ello, por si lleno, libre, franco, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, escribir, convener, reconvenir, replicar, replicar, etc, o, l*l*as contestar, requerir, y proceder: Tercio. Cartas, y otras qualquier ex*equias*.

y probacionis, en manera de prueba producir, y presentar; Y lo producido, y producidero por la parte adversa  
comprobar, e imponer las causas, y suspenso impetrar, y re-  
currir: Qualquier causa de sospecha proponer, y ad-  
vertir: Causas por facer, y aquellas renunciar,  
y exigir dar aquellas pedir dar: Posiciones,  
y articulos ofrecer, y dar, y aquello mediante  
juramento advertir, y a los ofrecido, y que se  
fuerzan por la parte adversa, mediante ju-  
ramento, o, en otra qualquiera manera  
responder, alzar, renunciar, y concluir: Sen-  
tencia, o, sentencias, así interlocutorias, como de  
firmitivas pedir, oír, y aceptar; y de aquellas, y  
de qualquier otra cosa apelar: Apelación,  
y apelaciones interponer, y proseguir: Apoyo:  
los demandar, escuchar, y recurrir: Juzgamen-  
to de calumnia decisivo, sobreencias, y  
sospechamiento, y qualquier otra cosa, y honesto  
juramento, en animas nuestras, y de tho Capitu-  
lo, y cofadria jurar, y hacer: Y lo dicho jura-  
miento, o, juramento, a la parte adversa deferir

y refutar, Beneficio de abolicion de quales-  
quier sentencias de los comunones, y sustitucion  
en su lugar demandar, y obtener: Proximas le-  
var, y otras quales quiere provisiones ordenar, y  
presentar; Y de las presentacion, o, presentacio-  
nes de aquellas causas publicas por facer, y re-  
querir ser fechas: Y alno o, mucho Procura-  
dor, o, Procuradores a lo sobre dicho subordinar, y  
aquej, o, a quello revocar, y deshacer: La gene-  
ralmente hacer, decir, exercer, y proceder por  
nudos, y en nombre y voz de tho Capitulo, y cofadria=  
sadas, y cada mas otras cosas acerca lo sobre tho  
particular, y necesarias, y que bueno, legitimas,  
y bastantes Procuradores, a tales, y semejantes  
actos, y cosas, como las sobre dhas, legitimamente  
constituidos, queden, y deben hacer; Y lo que no o-  
ro, y tho Capitulo, y cofadria haxiamos, y haren  
podremos, a todo lo sobre tho presente ten-  
do. Prometiendo haver por pame agrada-  
ble, y Valioso, perpetuamente, todo lo que por

los dichos nuevos Procuradores, y por los  
subrogados de ellos, y qualquiere de ellos,  
pose en, y acerca lo sobre dicho sexá dicho,  
hecho, y procurado, y aquello no revocar  
en tiempo alguno; Asimbién estar á laecho,  
y lo juzgado en contra suyo nuevo, y de tho  
Capitulo, y Cofradía pagar, con todas sus  
claves las Imberales, la obligación de  
nuevas Personas, y de todos los bienes, y  
rentas de tho Capitulo, y Cofradía así mu-  
bles, como otros donde quiere haver,  
y por haver. — Hecho fuero sobre tho en la Ciudad  
de Alcañiz el año de del mes de octubre, del año contado del  
Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos  
y quarentaycincos. Siendo nello presente por señor Pedro  
Vidal y Joseph Matosas Decano de la Ciudad de Alcañiz.

Sig<sup>r</sup> no de mi Antonio Benito Alarcón Domicilio  
de en la Ciudad de Alcañiz y por autoridad  
real puesta el Reyno de Aragon, publico notario

y delos del numero de tho Ciudad, que abso tho  
presente fu: Conta de raso enmendado donde se  
lee: i.e.s.a.u. el Correg.

Rubí porsta escritura ocho Pueblo =  
El bastante a gusto  
D. J. A. Arnao

13. *Estimoni*  
SE ELOGIAR TO VEN  
TE MARAVILLOS, AND  
DE MI PUE SDET CIENTOS  
Y QVARENTA Y CINCO.

Antonio Benito Alvaro Esq<sup>r</sup> del Ruy mucho Señor pabla  
co Real, y del Sumos dela Ciudad de Alcañiz y de su Reino de  
ella, como testimo que soy de la Asadura de los gloriosos  
San Isidro y San Roque de esta Ciudad. Certe pro dñe y  
verdaderos de estimoni a los señores que el responde  
dieren, como en las ordenanzas dadas adha Costa  
Ria por los dho señores Juzgados, Concejo General  
y Universidad, singularas personas venidas y  
haciendades de dho Ciudad de Alcañiz entre las  
estan las ordenanzas dhoce, y cuynha y lo qdemos  
siguiente = Item Estimoni q ordenamo q quales  
lo opus admitedos en dha cofradia q qualesquier  
de otros, que en adelante se admitiesen en ellos, y en  
cada uno de los, aya examen de su maner, q pre-  
sente habe p<sup>r</sup>der pieza y traza en capitulo, y dan fe  
anzas y otras propinas de la cofradia, y salario, y  
dadas fianzas, tenza obligacion de haver la pieza  
y traza, qde fuer dada, por los examinadores, que

nombrar la cofradía, y de pieza, y hora, que se tra-  
da, los ya de hacer dentro del tiempo que le señala la  
cofradía. Y para hacer tho examen, ayande acudir  
a casa del Prior, que entonces sera, asistiendo un  
señor Juezado, Prior, y examinadores y Mayordomos y  
el no Lumbres y Mayordomos y se dé de salario a cada uno,  
asimilares: al P. Juezado ocho sueldos, al Prior veinte  
sueldos, a los examinadores diez y seis sueldos, al  
el no ocho sueldos; a cada Mayordomo y Lumbres  
dos sueldos; al Alcalde del P. Juezado dos sueldos. Y el  
Mayordomo dos sueldos, quedando Monta la cantidad  
de cincuenta sueldos cada dia. Y como declaranmos  
que ya de pagar, por cada Oficio, que se examine  
al cargo de la cofradía, una sola arriba dho, en cada  
dia. Dijo si fuere hija de Maestro examinado cin-  
uenta sueldos tan solamente; Si se examinaran de  
trabajo de uno o mas Oficios, que no tenga obligacion  
de pagar, quila Salarios de un Oficio, que son cincuenta  
sueldos; Y que qualquiere que se examine por  
dha cofradía, se ayude aveclar en la presente  
cuestión; Y como declaranmos, que qualquiere exami-  
nante generalmente y se hallare suficiente que sabra

dar razón de todos los oficios, siguiere tales de  
cuberos, fusteros, Albañiles, carpinteros, forneros, Pin-  
tores, doradores y estofadores; Y en el primer exa-  
men dara razón de todos los oficios o tales, que  
aquej tal pago de cada examen de Oficio de Fer-  
retrín, Fuetos, aunque lo pida todo juntas para  
el comun de la cofradía. Y no tan solamente que  
dalgas y otras de los oficios, que fuere examinado  
y de otros no, aunque lo entienda, que de ellos no se  
querá examinar = Hem establecido y ordenamos  
que en todos los oficios y tales arriba dhos, los que  
de aquí adelante pertieren examen, ayande dar  
cuenta de aprendizaje, y de haber estado conella  
ellos examinados, cuatro años, en esta Ciudad  
o en otra qualquiere parte de este Reyno, o fue-  
ra del. Y estos estén obligados el Prior, y demas per-  
sonas, que admiten dhos examenes, hacer legítima  
y verdadera Información, hasta fina entre la  
infusión de la verdad sobre ello, para que sean ad-  
mitidos, porque así importa al servicio, y bene-  
ficio publico, para que las habilidades de tales

SELLO QVARTO VIRENT  
DE MARAVEDIS AÑO  
DE NRE SEPTIMA  
Y QVARENTA Y CINCO

opulos vayan de aumento = Los quales ordenaciones con  
acuerden con las originales que tiene dha cofradia, que  
fueron aprobadas en dha Ciudad de Alcañiz a su yntabli  
a del mes de Abril del año pasado de Mil Setecientos  
setenta y seis y por el pbro. Juan Joseph Ignacio Lúner  
notario Real y del Consenso de dha Ciudad en virtud  
de despacho dho. alto publico de ordenacione. Para que los  
de todo a Pbro. M. dho. dha. cofradia y el presente testi  
monio que digo y firmo en la dha Ciudad de Alcañiz  
en veinte y dos del mes de Octubre de Mil Setecientos y qua  
renta y un años.

En testimonio de Verdad

Antonio Benito Muñoz

Renta por cada Testimonio ochos tullos =

Muñoz

SELLO QVARTO VIRENT  
DE MARAVEDIS AÑO DE MIL  
Y QVARENTA Y CINCO

Otoño 1801 Cxmo. 1801  
Agustín Galván. En nombre del Pbro. Maestros y Cofrades de la  
Cofradía del glorioso St. Isidro de la Ciudad de Alcañiz maestros de obras, ob  
cultores, y otros oficios agregados a illa, de quienes presento poder con las solemnidades  
necesarias y de el soardo en la mejor forma q. en derecho aya lugar ante dho.  
Poderoso y Sagro. Que la expresa Cofradía mi parte de mucho tiempo a esta parte  
de cuya práctica no ay memoria siempre, y continuamente ha estado, y actualmen  
te esto en uso y poseen pacífica de nombrar examinadores de los respectivos oficios  
enq. en dicha Ciudad se pretende examen para el ejercicio de ellos, procediendo en el  
individuo, q. se le deniran, como también estableciendo cincuenta rea  
dos a los q. concurren al examen, q. ciento al referido Cofradía mi parte, cua  
ya práctica y posesión posteriormente ha sido corroborada por las ordinacio  
nes trece y Catorce de dho. Cofradía, q. fueron hechas, y aprobadas por la Ci  
udad de Alcañiz en treinta de Abril del año mil setecientos setenta y  
seis, de laq. presenta testimonio en devita forma, por el q. resulta lo arri  
ba alegado, todo lo qual qual posteriormente varias veces ha sido confirmado  
por dha Ciudad en fuerza de lo qual y demás alegado dha Cofradía  
se halla con dichos derechos, como en parte consta de lo q. alegado  
dho. q. del desrecio, e inobservancia de dha práctica, y ordenaciones se  
sigue el grave, e irreparable daño, y perjuicio al público, desentendiendo  
a ser maestros los q. no tienen las calidades prevenidas en las referidas  
ordinaciones, y practicadas de tiempo antiguo, carecen aquello de la pericia,  
que devran tener para exercer sus respectivos oficios contra el bien pu  
blico, y lustre de dho. Cofradía, no obstante todo lo qual esta ha exper  
imentado de poco tiempo a esta parte, q. la referida Ciudad de Alcañiz  
o su Regidor de mes mando admitir en dho. Cofradía a los q. estan que  
tamente reprobados por faltas alguna de las calidades contenidas en  
dhas ordenaciones, supliéndolas en esta parte dho. Ciudad contra el bien  
publico y peculiares examen q. Cave a mi parte, desq. en su nombre  
me querello; en esta atencion:

Otoño. suplico, q. teniendo por presentados los referidos documentos,  
se sirva, mandar por vía de providencia a dho. Ayuntamiento de la Ci  
udad de Alcañiz no se entrometa a admitir en adelante a los gores  
de dho. Cofradía al examinado, q. por los examinadores de esta fuer  
provenido dando para ello la providencia q. a dho. poderoso mas conveniente  
ala utilidad pública, q. ha de resultar de la general observancia de dha  
antigua práctica, y ordenanzas presentadas, y concediendo para todo lo  
q. el despacho necesario, q. pido en justicia con costas. Otoño.

Por Dn. Pantaleón Arcayne  
Dn. Joseph Arnalaga

Agustín Galván

2<sup>a</sup> Marzo de 1716 Año de Gral.

Reyente

según El Ayuntamiento de la Ciudad de Alcañiz  
carras., Informe dentro de ocho días sobre el con-  
sulta de Santa Anna tenido en este Reino, con expresión  
de los motivos porque se ha intrumetido en la  
admisión de los oficiales que recibe  
Carrasco, contra lo presentado en las ordenan-  
zas y Regulación hecha por los ca-  
minantes, de estos oficiales

B